



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00105 00
Asunto	Reconoce personería, niega solicitud de suspensión y requiere a las partes

Se reconoce personería al abogado ANIBAL MARTINEZ PINO para representar al demandado, señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, dentro del trámite de la referencia y en los términos del poder conferido. En consecuencia, se entiende revocado cualquier poder especial que el demandado hubiere conferido para el mismo trámite a otro abogado, a la fecha.

De otro lado, se niega la solicitud de suspensión del remate que realiza el indicado apoderado, en tanto que dicha solicitud no cuenta con ningún sustento legal, a más de que la providencia mediante la cual se denegó la suspensión en el pasado, fechada el día 16 de marzo de 2020 y notificada por estados del 2 de julio del mismo año (en la cual se explicaron las razones por las cuales no procedía la suspensión), *no fue recurrida por la parte demandada, como tampoco se recurrieron ninguno de los autos mediante los cuales se fijó fecha y hora para audiencia de remate.*

Cabe agregar que del hecho de que actualmente se esté llevando a cabo una investigación por fraude procesal en contra del demandante no se deriva que, efectivamente, se haya encontrado al mismo culpable de dicho delito, por lo que la simple denuncia e investigación que se estén llevando a cabo sobre el particular no tienen fundamento suficiente para suspender el trámite, ni el juzgado está facultado legalmente para proceder en ese sentido, tal y como propone la parte demandada.

Finalmente, considerando que el demandado aportó consignación de suma de dinero en cuenta de depósitos judiciales del juzgado mediante la cual pretendía cancelar la obligación por la cual se le ejecuta, pero su apoderado, en memorial posterior, ha señalado que con dicha consignación simplemente se pretende obtener la suspensión de la audiencia de remate, pero que la misma *“no significa pago de la obligación y terminación del proceso por dicha causal”*, se requiere

entonces a la parte demandada para que, si es del caso, ratifique si en definitiva pretenden pagar la obligación con la consignación realizada, antes de la audiencia de remate a realizarse el día jueves 29 de octubre de 2020, en los términos el artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta que, en efecto, mediante la misma se alcanzan a pagar los montos demandados, según se aprecia en la última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que, si es del caso, coadyuve la solicitud de suspensión de remate presentada por la parte demandada.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb01b67765035e294a0d14183b1c61fb8f175487dee5f221646fae1983c59be2**
Documento generado en 27/10/2020 02:54:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>